



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Demandante</b>	Juan Sebastián Gil Cárdenas y Yulle Cárdenas Arana
<b>Demandado</b>	Fernando Gil Montes
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2019 00907 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Auto interlocutorio No. 367</b>
<b>Decisión</b>	Sigue adelante la ejecución

Este despacho inició proceso ejecutivo de alimentos promovido por el joven Juan Sebastián Gil Cárdenas y la señora Yulle Cárdenas Arana, en contra de su progenitor señor Fernando Gil Montes.

Mediante auto del 28 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de los demandantes, y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada por correo electrónico de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, al ejecutado el 16 de septiembre del presente mes, guardando silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en el centro de conciliación de la Policía Nacional el 19 de marzo de 2019, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no

hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado y como agencias en derecho se fija la suma de \$345.000, para el joven Juan Sebastián Gil Cárdenas y de \$90.000, para la señora Yulle Cárdenas Arana, los dineros retenidos serán entregados a prorrata a los demandantes hasta el pago total de la obligación, por la secretaria se realizará a liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Fernando Gil Montes**, y a favor del joven Juan Sebastián Gil Cárdenas y la señora Yulle Cárdenas Arana, de conformidad con lo anteriormente citado.

**SEGUNDO.** - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

**TERCERO.** - Se condena en costas al ejecutado y como agencias en derecho se fija la suma de \$345.000, para el joven Juan Sebastián Gil Cárdenas y de \$90.000, para la señora Yulle Cárdenas Arana, los dineros retenidos serán entregados a prorrata a los demandantes hasta el pago total de la obligación, por la secretaria se realizará a liquidación de costas.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e144ced6189789401566aba21acdf5083f9f1ad7aa34a67d0ae70a141c4e426e**

Documento generado en 27/10/2020 03:55:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**